



CÓDIGO CONVOCATORIA: AFS34L24-7

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO LIBRE AL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, ESCALA SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, OPCIÓN MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE CONVOCADAS POR ORDEN DE 29 DE ABRIL DE 2025, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL (B.O.R.M. DE 5 DE MAYO DE 2025), POR EL QUE SE PUBLICAN LAS RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES A LAS CALIFICACIONES DEL PRIMER EJERCICIO.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Medicina Preventiva y Salud Pública (Código AFS34L24-7) ha examinado las reclamaciones presentadas al primer ejercicio y acuerda, una vez analizadas las mismas:

- Proceder a la revisión de todas las notas, al realizarse la estimación parcial de las reclamaciones presentadas.
- Incorporar a este anexo la respuesta a las reclamaciones presentadas, dándose por notificadas a las personas interesadas.

Se incorpora a continuación una descripción de las reclamaciones presentadas y la decisión adoptada por el Tribunal.

1. María Ester Alarcón Linares.

Solicita la anulación de la pregunta 120, por ser correctas tanto la solución a) como la b).

2. Blanca Andreu Iborra

Esta aspirante presenta dos escritos de reclamación:

En el primero de ellos, denuncia el uso de calculadora por una de las aspirantes y solicita al Tribunal que adopte la medida adecuada para garantizar el respeto a los principios de igualdad y acceso al empleo público por mérito y capacidad.

En el segundo, solicita la anulación de las preguntas 88 y 139 por admitir más de una respuesta correcta. Asimismo, alega que deben cambiarse en la plantilla de corrección las respuestas de determinadas preguntas, quedando de la siguiente manera: 74c, 90c, 131b y 144d (sic).

3. Ana María Corbalán Fernández.





Solicita la anulación de las preguntas 128 y 148 por admitir más de una respuesta correcta. Asimismo, alega que deben cambiarse en la plantilla de corrección las respuestas de determinadas preguntas, quedando de la siguiente manera: 42c, 74c, 90c, 131b y 144b.

4. Alejandro Martínez Portillo.

Este aspirante presenta dos escritos de reclamación:

En el primero de ellos, denuncia el uso de calculadora por una de las aspirantes y solicita al Tribunal que adopte la medida adecuada para garantizar el respeto a los principios de igualdad y acceso al empleo público por mérito y capacidad.

En el segundo, solicita la anulación de la pregunta 139 por admitir más de una respuesta correcta. Asimismo, alega que deben cambiarse en la plantilla de corrección las respuestas de determinadas preguntas, quedando de la siguiente manera: 42c, 74c, 90c y 144b.

5. Daniel Rodríguez Palacios.

Denuncia el uso de calculadora por D.^a Ana María Corbalán Fernández durante el desarrollo del primer ejercicio y solicita al Tribunal que adopte la medida adecuada para garantizar el respeto a los principios de igualdad y acceso al empleo público por mérito y capacidad.

6. Juan Román Sánchez.

Alega que deben cambiarse en la plantilla de corrección las respuestas de determinadas preguntas, quedando de la siguiente manera: 42c, 74c, 90c, 98b, 115b, 131b y 144b.

7. Diego Sánchez Rodríguez.

Este aspirante presenta diversas reclamaciones, alegando en suma lo siguiente:

Solicita que deben cambiarse en la plantilla de corrección las respuestas de determinadas preguntas, quedando de la siguiente manera: 74c, 90c, 98b, 43c (o subsidiariamente anular de esta última).

Asimismo solicita la anulación de las preguntas 128 (o admisión de dos respuestas como correctas), 144 y 115.

8. María Ángel Valcárcel de Laiglesia.





En el primero de ellos, denuncia el uso de calculadora por una de las aspirantes y solicita al Tribunal que adopte la medida adecuada para garantizar el respeto a los principios de igualdad y acceso al empleo público por mérito y capacidad.

En el segundo, solicita que para las preguntas 74, 90, 131 y 144 se proceda a la modificación de las respuestas correctas en la plantilla definitiva (quedando 74c, 90c, 131b y 144b), o en su defecto, la anulación de dichas preguntas y para las preguntas 88, 115 y 143 se solicita la anulación de las mismas.

VALORACIÓN DE LAS RECLAMACIONES POR PARTE DEL TRIBUNAL:

Pregunta 88

La pregunta 88 es reclamada únicamente por una opositora. La aspirante afirma que tanto A como la C son correctas, la opción C no es correcta porque lo que se especifica es el tipo de vacuna usada y no las edades de vacunación. El tipo de vacuna usada no tiene interés respecto a las diferencias entre posibles calendarios vacunales, sólo tendría interés los antígenos que forman las mismas y los microorganismos cubiertos. Sin embargo tras analizar las diferentes respuestas el tribunal se ha percatado que la opción A dada por válida no es correcta puesto que no se precisa el tipo de EMI frente al que se vacuna en la Región de Murcia que pudiera diferir del calendario del CISNS, se pretendía poner EMI frente al serogrupo ACWY pero no se especificó.

Fruto de esto y teniendo en cuenta el error al que podría llevar esta contestación **el tribunal decide anular esta pregunta.**

Pregunta 90

Esta pregunta ha sido reclamada por 6 opositores, aunque se ha dado por válida la respuesta B por un error de transcripción, **la respuesta correcta es realmente la C.**

Pregunta 98

Esta pregunta ha sido reclamada por un opositor. Tras analizar la reclamación presentada se desestima, al decir “a nivel mundial” no se pretende decir en todos los países del planeta (de hecho no podemos asegurar que la vacuna frente a la hepatitis A o B está disponible en todos los países del mundo). Esta es una cuestión que de haber tenido dudas se debería haber preguntado durante el examen.

Se decido desestimar la reclamación y **la contestación correcta sigue siendo la D.**

Pregunta 115

Esta pregunta se reclama por tres aspirantes.





El primer reclamante aduce que la ley 34/2007 no afirma que la contaminación deba ser de origen antropogénico, sin embargo la ley 34/2007 se cita en las opciones A y de forma indirecta en la B pero en la opción C no se hace en ningún momento mención directa ni indirecta a la ley (si bien en la ley se especifica “esta ley arbitra un esquema con una filosofía más operativa y flexible. Por una parte establece un catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en el que se recogen todas aquellas fuentes cuyas emisiones antropogénicas son estimadas para elaborar el inventario español de emisiones a la atmósfera”). Sin embargo, la opción C viene definida en el Capítulo de Contaminación Atmosférica de la 12 Edición (última) del Piédrola donde se especifica “Cuando se habla de contaminación atmosférica, se alude a la producida por el ser humano, es decir, a la contaminación artificial de origen antropogénico.”

El segundo reclamante reclama en sentido contrario pero como se ha comentado anteriormente las dos primeras se definen específicamente por la ley y la tercera por el corpus de conocimiento en Salud Pública plasmado en la última edición del libro Medicina Preventiva y Salud Pública de Piedrola Gil.

La tercera reclamante afirma que todas las opciones son falsas sin embargo como se ha comentado anteriormente dos se consideran ciertas.

La opción del tribunal es **desestimar las reclamaciones presentadas, considerar válida la pregunta 115 y continuar considerando válida la respuesta D.**

Pregunta 120

Ha sido reclamada por una opositora. Los argumentos son que tanto la A como la B son correctas, de las tres citas bibliográficas que aporta dos hablan del incidente Cutter y en ningún momento se cita la palabra farmacovigilancia en estas dos citas bibliográficas. La tercera cita se refiere a la farmacovigilancia en Chile y no cita en ningún momento el incidente Cutter. Esta última referencia cita como antecedentes de la farmacovigilancia el caso de la talidomida de 1961, y cómo el mismo dio origen a la creación del Centro de Monitorización de Uppsala en 1968. Fue pues la talidomida la que produjo esa concienciación sobre la necesidad de monitorizar los efectos adversos. Ahondando en lo anterior el incidente Cutter se produjo en 1955, sólo en EEUU y como hemos comentado la reclamante no aporta citas que relacionen el incidente Cutter con la mejora de la farmacovigilancia. La pregunta y sus opciones se han extraído del Capítulo de Farmacovigilancia de la 12ª Edición del libro de Medicina Preventiva y Salud Pública de Piédrola Gil.

La opción del tribunal es **desestimar la reclamación presentada y considerar válida la opción A.**

Pregunta 128.

Esta pregunta se debe anular porque la respuesta a) menor letalidad puede generar confusión porque una disminución de la letalidad sin curación implicaría un aumento de





la duración de la enfermedad y resultaría en un aumento de la prevalencia, por lo que tanto las respuestas a) como la c) serían correctas por el mismo motivo.

Referencia: Método epidemiológico. Escuela Nacional de Sanidad (ENS). Instituto de Salud Carlos III. Ministerio de Ciencia e Innovación. Madrid octubre de 2009.

Pregunta 139.

Esta pregunta se mantiene porque la incidencia acumulada siempre tiene que hacer referencia al período de observación considerado.

Referencias

- Método epidemiológico. Escuela Nacional de Sanidad (ENS). Instituto de Salud Carlos III. Ministerio de Ciencia e Innovación. Madrid octubre de 2009.

- Rothman, K. J., Lash, T. L., & Greenland, S. (2012). Epidemiología Moderna (3.^a ed.). Lippincott Williams & Wilkins.

Pregunta 143.

El sesgo de selección se produce al tomar casos prevalentes de enfermedad coronaria en lugar de casos incidentes porque el ejercicio físico está relacionado con la supervivencia y por lo tanto con la prevalencia de la enfermedad.

Referencia: Robert Fletcher. Clinical Epidemiology. The essentials. Williams and Wilkins. Segunda edición, 1988.

Pregunta 144.

Se detecta un error en la plantilla, la opción correcta es la B.

Pregunta 148.

El tipo de estudio planteado en el enunciado corresponde a un estudio experimental de efectividad con diseño ecológico experimental de grupos múltiples. Al tratarse tanto de un estudio experimental como un estudio ecológico y que el tipo de estudio no se especifica en la respuesta se anula la pregunta.

Robert Fletcher. Clinical Epidemiology. The essentials. Williams and Wilkins. Segunda edición, 1988.





CONCLUSIONES:

A la vista de las alegaciones presentadas por los aspirantes, así como de las instrucciones dadas con carácter previo a los aspirantes y los informes elaborados por las vigilantes del primer ejercicio, el tribunal decide:

- **ESTIMAR** las reclamaciones presentadas en relación con el uso de una calculadora por parte de D.^a Ana María Corbalán, considerando probado dicho suceso. El Tribunal entiende procedente, en consecuencia, anular las respuestas dadas por D.^a Ana María en aquellas preguntas para las que hubiera podido ser de utilidad la calculadora (preguntas núm. 124, 125, 126, 129, 130, 132 y 133), aplicando para ellas la misma penalización establecida en las bases de la convocatoria para las preguntas erróneas.

- **ESTIMAR** las reclamaciones presentadas en relación con las preguntas núm. 42, 74, 90, 131, 144, cuyas respuestas deberán ser sustituidas en la plantilla de respuestas y corregidas de nuevo de la siguiente manera:

42-c

74-c

90-c

131-b

144-b

- **ESTIMAR** las reclamaciones presentadas en relación con las preguntas núm. 88, 128 y 148 del cuestionario, que deben ser anuladas por ser varias las opciones correctas y sustituidas por las preguntas núm. 2, 3 y 4 de las de reserva.

- **DESESTIMAR** las reclamaciones presentadas en relación con las preguntas núm. 98, 115, 120, 139 y 143 del cuestionario, por entender que son correctas en su planteamiento, así como en la respuesta establecida como correcta.

LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Olga Monteagudo Piqueras

(documento firmado electrónicamente al margen)

